



Expediente: **056600607107**
Radicado: **AU-01638-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **30/04/2025** Hora: **08:47:04** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021** de Cornare, se delegaron competencias a los directores regionales.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado N° **134-0061 del 30 de octubre de 2009**, la Corporación **AUTORIZÓ** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO**, al señor **LUIS ENRIQUE GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.350.659**, en beneficio de un predio denominado “El Comino”, ubicado en la vereda La Independencia del corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, Antioquia, para el aprovechamiento forestal, para un volumen total de 1017,5 m³ y un volumen comercial de 610,5 m³ de madera de madera; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **056600607107**.

Que, cumpliendo sus tareas de inspección, control y vigilancia, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare procedieron a realizar visita técnica al predio de interés, el día 17 de febrero de 2010, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0060 del 18 de marzo de 2010**, donde se pudo evidenciar que se estaba ejecutando de manera adecuada el aprovechamiento forestal.

Que, cumpliendo nuevamente con sus tareas de inspección, control y vigilancia, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare procedieron a realizar visita técnica al predio de interés, el día 28 de abril de 2010, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0101 del 04 de mayo de 2010**, donde se pudo evidenciar que se estaba dando mal uso el aprovechamiento forestal autorizado.



Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico de Control y Seguimiento, se desprendió el Auto con radicado N° **134-0144 del 12 de mayo de 2010**, donde la Corporación le hizo unos requerimientos al señor **LUIS ENRIQUE GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.350.659**, titular del permiso ambiental.

Que, cumpliendo sus tareas de inspección, control y vigilancia, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare procedieron a realizar visita técnica al predio de interés, el día 10 de noviembre de 2011, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0385 del 17 de noviembre de 2011**, donde se pudo concluir: *“El aprovechamiento forestal se encuentra suspendido”* y *“El bosque natural remanente se conserva”*.

Que, en virtud de la información consagrada en el Informe Técnico de Control y Seguimiento anteriormente mencionado, la Corporación mediante el Auto N° **134-0525-2011 del 28 de noviembre de 2011**, inicio un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y formulo cargos en contra del señor **LUIS ENRIQUE GIRALDO IDÁRRAGA**.

Que, cumpliendo nuevamente con sus tareas de inspección, control y vigilancia, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare procedieron a realizar revisión documental del presente expediente, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0197 del 05 de julio de 2012**, donde se pudo evidenciar que el aprovechamiento seguía suspendido.

Que, durante el desarrollo del presente proceso, la Corporación profirió el Auto N° **134-0267-2016 del 08 de agosto de 2016**, por medio del cual se abrió un periodo probatorio y se ordenó la práctica de pruebas en el presente proceso.

Que, cumpliendo sus tareas de inspección, control y vigilancia, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare procedieron a realizar visita técnica al predio de interés, el día 24 de mayo de 2017, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0202-2017 del 09 de junio de 2017**, donde se pudo concluir lo siguiente: *“El predio se encuentra recuperado en un alto porcentaje por la invasión de especies forestales, favoreciendo la restauración ecológica del lugar”*.

Que, a través del Auto N° **134-0111-2017 del 14 de junio de 2017**, se cerró el periodo probatorio y se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión al señor **LUIS ENRIQUE GIRALDO IDÁRRAGA**.

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-04305-2022 del 03 de noviembre de 2022**, notificada por aviso surtido el 16 de febrero de 2023, la Corporación decidió dejar sin efectos el Auto N° **134-0525-2011 del 28 de noviembre de 2011**, por medio del cual se inició el procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos al señor **LUIS ENRIQUE GIRALDO IDÁRRAGA**, además del Auto N° **134-0267-2016 del 08 de agosto de 2016**, por medio del cual se abrió un periodo probatorio y se ordenó la práctica de pruebas, y el Auto N° **134-0111-2017 del 14 de junio de 2017**, que cerró el periodo probatorio y corrió traslado para presentar alegatos de conclusión; todo lo anterior, como medida que pretende garantizar el máximo respeto por el debido proceso y el cumplimiento de la Ley para todas las partes, así lo determinó la

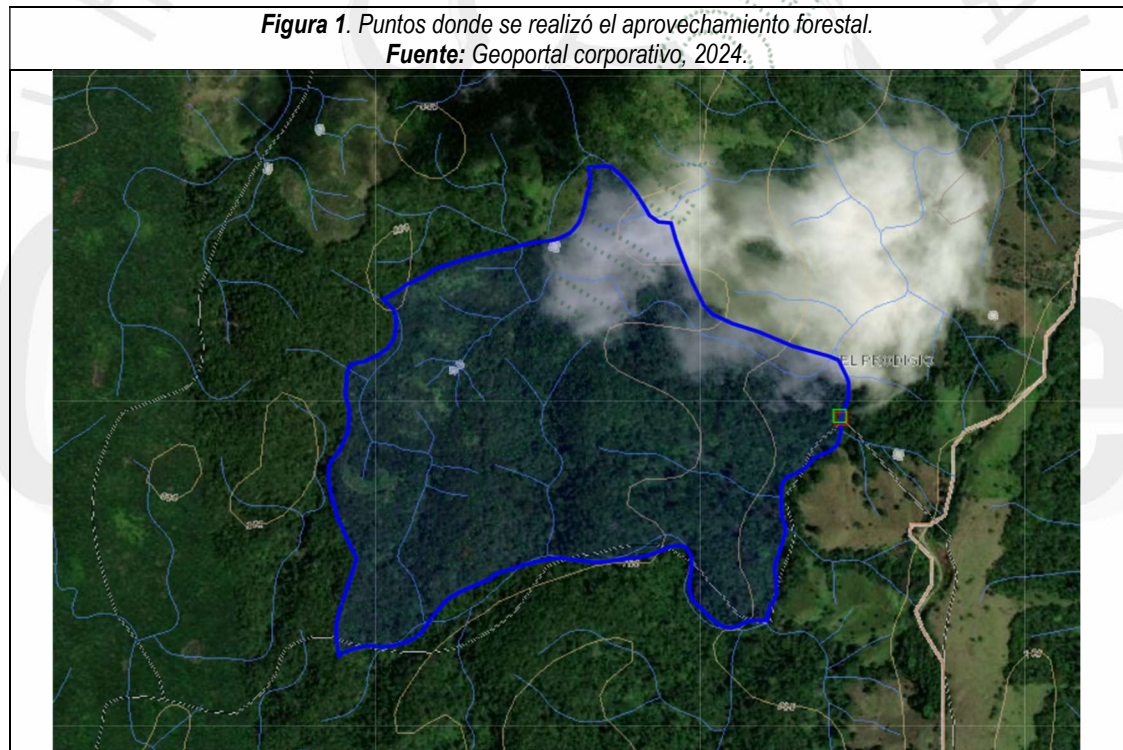
Resolución con radicado N° **RE-04305-2022 del 03 de noviembre de 2022** en su parte considerativa.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del presente expediente, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08984-2024 del 30 de diciembre de 2024**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

- Se realizó revisión documental del expediente **056600607107**, en el cual se revisaron imágenes satelitales para comprobar el estado actual del predio. En el área en la cual se autorizó el permiso de aprovechamiento persistente no se observan claros, se observa una cobertura boscosa densa, lo cual indica que no se ha aprovechado más árboles de los autorizados y se está garantizando la existencia del bosque dentro del predio (Figura 1).



- Se registra 33 salvoconductos de movilización del 21 de diciembre de 2009 al 8 de marzo de 2010, donde se movilizó un volumen total de **524,3 m³** de madera movilizada, lo que corresponde al **85,9 %** del volumen otorgado, **Anexo 1**. De los cuales se movilizaron en su mayoría las especies de Avinge (*Andira sp.*) con 128,35 m³ Guamo (*Inga sp*) con 133,3 m³ y Juan blanco (*Tabernaë montana*) con 83,65 m³, **Tabla 1**.

Tabla 1. Registro de salvoconductos de movilización.

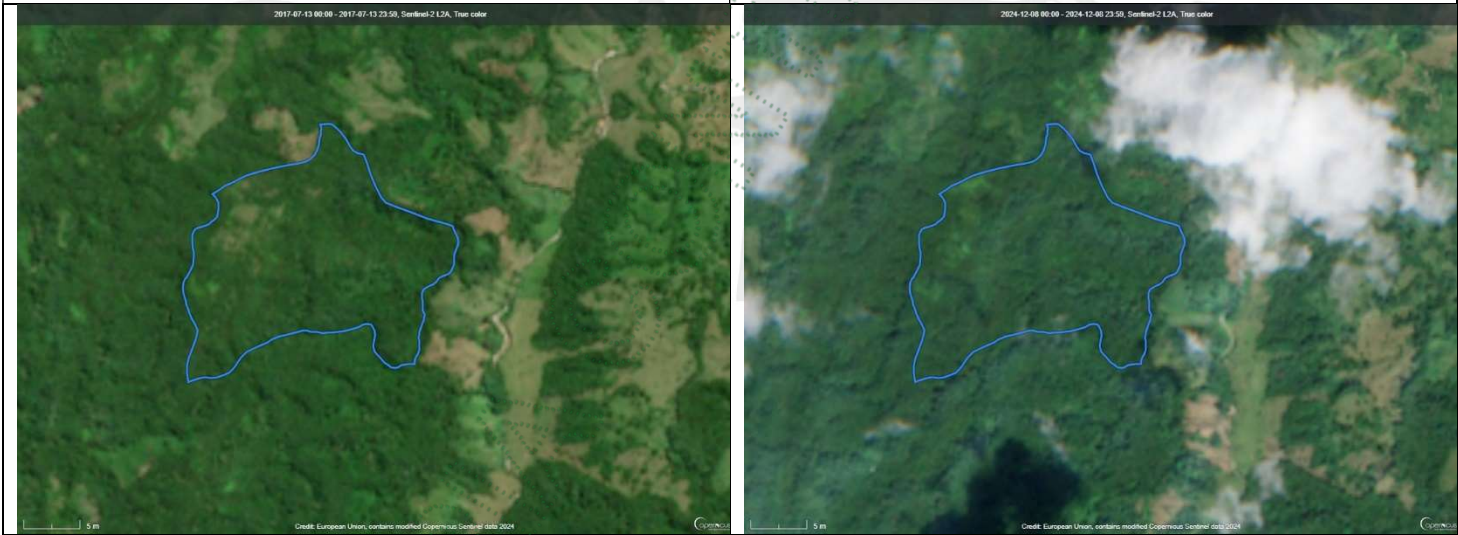
Nombre común	Nombre científico	Total
Almendrón	<i>Caryocar</i>	66,65
Avinge	<i>Andira sp</i>	128,35
Casuelo	<i>Nectandra sp</i>	24,85
Fresno	<i>Tapirira guianensis</i>	27,05

Guamo	<i>Inga sp</i>	133,3
Juna Blanco	<i>Tabernae montana</i>	83,65
Sirpo	<i>Pouroma sp.</i>	60,45
Total general		524,30

- En el informe de control y seguimiento N° 134-0101-2009 del 04 de mayo de 2010 se concluye que se está dando un mal uso al aprovechamiento forestal al aprovecharse especies de menor tamaño al otorgado y especies diferentes”. Por lo cual mediante auto con radicado No. 134-0144 del 12 de mayo de 2010, se suspende definitivamente el aprovechamiento forestal persistente otorgado.
- El aprovechamiento forestal fue suspendido y esto fue verificado mediante los informes de control y seguimiento No. 134-0385 del 17 de noviembre de 2011 y No. 134-0202-2017 del 09 de junio de 2017 en los cuales se concluye “El aprovechamiento forestal se encuentra suspendido”, “El bosque natural remanente se conserva”, El predio se encuentra recuperado en un alto porcentaje por la invasión de especies forestales, favoreciendo la restauración ecológica del lugar”. Además, mediante informe técnico de queja con radicado 134-0197 del 05 de julio de 2012 se verifica el estado actual del predio y se encuentra que el aprovechamiento sigue suspendido.
- En la figura 2 y 3 se observa que la cobertura del bosque natural se conserva y se ha presentado regeneración natural en las áreas abiertas.

Figura 2. Áreas boscosas dentro del predio.
Fuente: Copernicus Browser, imagen de julio de 2017

Figura 3. Áreas boscosas dentro del predio.
Fuente: Copernicus Browser, imagen de diciembre de 2024.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0061-2009 del 30 de octubre de 2009.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El aprovechamiento se debe llevar a cabo por el método de entresaca selectiva		X			Mediante imágenes satelitales se verificó que el bosque en cual se realizó el aprovechamiento forestal de bosque natural se ha conservado.
El permiso de aprovechamiento forestal no lo autoriza a realizar un cambio de uso del suelo donde se realiza el aprovechamiento forestal.		X			
Para la movilización de la madera debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización.		X			En total se expidieron 33 salvoconductos con los cuales se movilizó el 85,9 % del volumen autorizado.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0144-2009 del 12 de mayo de 2010					

Suspender definitivamente el aprovechamiento forestal otorgado		X		Se verifica la suspensión del aprovechamiento mediante los informes 134-0385 del 17 de noviembre de 2011, 134-0197 del 05 de julio de 2012 y 134-0202 del 09 de junio de 2017
--	--	---	--	--

26. CONCLUSIONES

- El señor Luis Enrique Giraldo Idarraga con cedula de ciudadanía 70.350.659 realizó el permiso de aprovechamiento forestal persistente conforme a lo establecido en la resolución 134-0061-2009 del 30 de octubre de 2009.
- Según los salvoconductos reportados, se movilizó 524,3 m³ de madera, lo que corresponde al 85,9 % del volumen otorgado.
- El bosque donde se realizó el aprovechamiento se encuentra conservado y las áreas donde se realizó la extracción de madera se regeneraron.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08984-2024 del 30 de diciembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **056600607107**, toda vez que, se evidencia que el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO** otorgado por la Corporación al señor **LUIS ENRIQUE GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.350.659**, mediante la Resolución con radicado N° **134-0061 del 30 de octubre de 2009**, se encuentra vencido, además el señor **GIRALDO IDÁRRAGA** desarrolló el aprovechamiento según las condiciones establecidas en el Acto Administrativo que lo autorizó; según los salvoconductos reportados en el expediente, fueron movilizados 524,3 m³ de madera, correspondiente al 85,9% del volumen otorgado.

Por último, el bosque nativo donde se realizó el aprovechamiento forestal se encuentra conservado y en buen estado, las áreas donde se realizó la extracción

de madera se regeneraron naturalmente, permitiendo la recuperación del ecosistema.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **056600607107**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08984-2024** del 30 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **056600607107**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación al señor **LUIS ENRIQUE GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.350.659**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600607107**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal Persistente en Bosque Nativo.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Marín Bedoya**

Fecha: **28/04/2025**